

SENDA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN N° 275

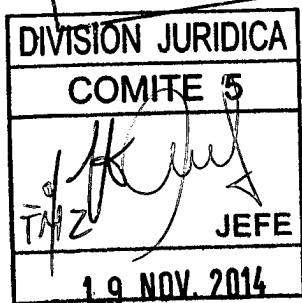
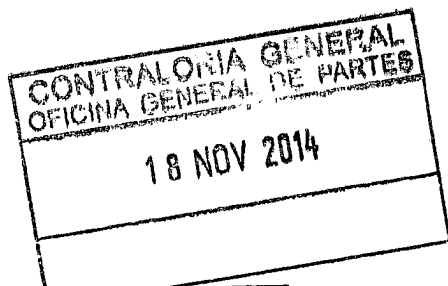
SANTIAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2014

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 176, de 20 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, en la Resolución Exenta N° 3410, de 22 de octubre, de 2014, todas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Exento N° 2901, de 9 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 85, de 26 de marzo de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.



**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

**Contralor General
de la República**

*97272

RPH/PCC/CSB/RCS/IRL/G/JSQ
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Jefa de la División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
 - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 - 6.- Jefa de la División Programática
 - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
 - 8.- Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP (Dirección: Av. Oriental N° 6958, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana)
 - 9.- Dirección Regional de SENDA, Metropolitana.
 - 10.- Partes y Archivo
- S- 9299/14

2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID **662237-21-LP14**, la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), que fue aprobada por la Resolución N° 176, de fecha 20 de junio de 2014, de este Servicio.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3033, de 8 de septiembre de 2014, se declararon inadmisibles las ofertas que indica y desierta la línea de servicio N° 21, de la licitación antes mencionada, asimismo se dictó la Resolución Exenta N° 3155, de 23 de septiembre de 2014, en la que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, declaró inadmisibles ofertas y desiertas las líneas de servicio N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22.

5. Que, resulta indispensable para este Servicio, cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para los niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas o alcohol, respecto de aquellas líneas de servicio que fueron declaradas desiertas.

6.- Que, por razones de buen servicio este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3240, de 3 de octubre de 2014, que autorizó la contratación directa con distintas entidades en las líneas de servicio que fueron declaradas desiertas, entre las cuales se encuentra la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**.

7.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**, han acordado celebrar un Convenio de prestación de servicios para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), respecto a la línea de servicio N° 21, por configurarse la causal prevista en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 10, N° 7, letra I), de su Reglamento.

8.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de prestación de servicios, autorizado por contratación directa, celebrado con fecha 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP** para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá al monto de **\$264.946.500.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2014, a la suma de **\$52.989.300.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2014.

Se deja expresa constancia que la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2015, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La entrega de los recursos que deberá hacer este Servicio a la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**, RUT N° 71.234.100-9, en adelante la "Entidad", representado por doña **Ana Loreto Ditzel Lacoa**, cédula nacional de identidad N° 7.883.224-K, ambos con domicilio en Av. Oriental N° 6958, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio, y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".
- 2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), de la línea de servicio N° 21.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.
- 4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.
- 5.- En la Resolución Exenta N° **3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$264.946.500.-** (doscientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo,

de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 21, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en un **Vale a la Vista**, emitida por el Banco Crédito e Inversiones BCI, N° 17152870, de fecha 30 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 13.247.325.- (trece millones, doscientos cuarenta y siete mil, trescientos veinticinco pesos), a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol. Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada denominada "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, multas, y de pago de las obligaciones laborales y sociales del convenio vía trato directo".

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el **anexo** del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que

efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de

cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga

directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de

julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Ana Loreto Ditzel Lacoa**, para actuar en representación de la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**, consta en la Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública, repertorio N° 1276/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, ante don Pedro Parra Ahumada, Notario Público de Santiago, titular de la Primera Notaría de Peñalolén.

La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



Firman: Ana Loreto Ditzel Lacoa. Representante Legal. Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social – Cormup. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAIIA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	21	Metropolitana	Peñalolén	Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP	Centro de Tratamiento Infantojuvenil - Lo Hermida	90	\$ 52.989.300
2015	21	Metropolitana	Peñalolén	Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP	Centro de Tratamiento Infantojuvenil - Lo Hermida	360	\$ 211.957.200
TOTAL 2014						90	\$ 52.989.300
TOTAL 2015						360	\$ 211.957.200
TOTAL CONVENIO						450	\$ 264.946.500

Firman: Ana Loreto Ditzel Lacoa. Representante Legal. Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social – Cormup. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL



ANTONIO LEIVA RABAE
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS


CERTIFICADO N° 904

FECHA 12-11-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	275
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios por contratación directa entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social-Cormup, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	36.131.279.240
Presente Documento Resolución Exenta	52.989.300
Saldo Disponible	1.470.448.460


RITA GONZÁLEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO


SENA

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRACCIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 30 de octubre de 2014, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**, RUT N° 71.234.100-9, en adelante la "Entidad", representado por doña **Ana Loreto Ditzel Lacoa**, cédula nacional de identidad N° 7.883.224-K, ambos con domicilio en Av. Oriental N° 6958, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas-alcohol y otros trastornos de salud mental.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-21-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.



En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública y **declaró inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicio**, por lo tanto fue necesario contratar por la vía del trato directo, por ser indispensable la contratación de dichos servicios, dictándose la **Resolución Exenta N° 3240**, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, que autorizó la contratación con distintas entidades, entre las cuales se encuentra **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en el presente convenio, y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 176**, de 20 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente “bases administrativas y técnicas”.

2.- Propuesta Técnica presentada por “La Entidad”, para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), de la línea de servicio N° 21.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3155**, de 23 de septiembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

5.- En la Resolución Exenta N° 3240, de 03 de octubre de 2014, de este Servicio, la cual autorizó la contratación directa con distintas entidades.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Por razones de buen servicio, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, la ejecución de los servicios comenzará desde la suscripción del presente convenio hasta el 31 de diciembre de 2015, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.



TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de \$588.770.-

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$264.946.500.-** (doscientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil quinientos pesos chilenos)

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de cada año, considerando el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de los últimos doce meses.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el año 2015, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:



- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Los meses de planes de tratamiento, que se contratan en el presente convenio, corresponden a **plan ambulatorio intensivo (PAI)**, que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que de existir, está compensada. Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), el que garantiza el acceso a un programa ambulatorio de tratamiento básico, que no es suficiente para la complejidad del consumo presente en esta población.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la



Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Dado el perfil de los/as usuarios/as a atender, atendida particularmente la complejidad dada por el compromiso biopsicosocial, es fundamental para la entidad el trabajo en red. Lo anterior permite aunar esfuerzos, evitar duplicaciones, alcanzar –por complementariedad- una mayor capacidad resolutive, ser más eficaces y eficientes en lo que se hace y, todo ello como producto del intercambio y la colaboración.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 21, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en un **Vale a la Vista**, emitida por el Banco Crédito e Inversiones BCI, N° 17152870, de fecha 30 de octubre de 2014, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 13.247.325.- (trece millones, doscientos cuarenta y siete mil, trescientos veinticinco pesos), a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol. Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada denominada “Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, multas, y de pago de las obligaciones laborales y sociales del convenio vía trato directo”.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el anexo del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento



(SISTRAT), de aquellas prestaciones mencionadas en la cláusula quinta del presente convenio.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad siempre respetando el tope máximo mensual que se señala en el presente convenio.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

El respectivo depósito se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el **anexo** de este convenio, este Servicio Público realizará, **en los meses de diciembre de 2014, abril, agosto y diciembre de 2015**, un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

Se deja constancia que la entidad ha presentado declaración jurada señalando que no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad



social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años. Con todo, si el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores del presente convenio.

Asimismo el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios, también pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los



responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.



DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde



la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el punto 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado de las Bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.



En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de



garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.



Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de diciembre de 2014, y en junio de 2015.

En el mes de diciembre de 2014, y por razones que no le son imputables, la entidad no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2015, disminuyendo el dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicios afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año



2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Si la entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el periodo evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo el dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad presentara una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el periodo evaluado, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos la entidad deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en periodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2014 y 2015 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al convenio suscrito con la entidad.

Con todo, los aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado por la entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.



DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Ana Loreto Ditzel Lacoa**, para actuar en representación de la **Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP**, consta en la Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, reducida a escritura pública, repertorio N° 1276/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, ante don Pedro Parra Ahumada, Notario Público de Santiago, titular de la Primera Notaria de Peñalolén.

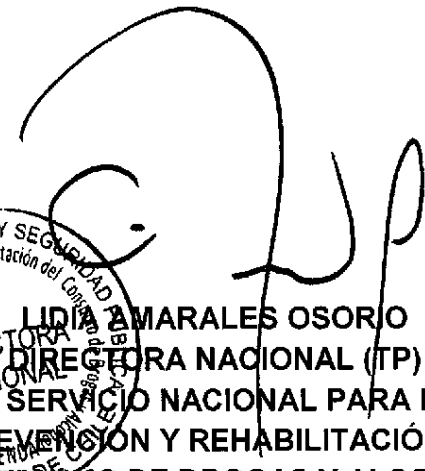
La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 14 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



ANA LORETO DITZEL LACOA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN
PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP





LIDIA AMARALES OSORIO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



ANEXO

ANEXO DE ACTIVIDADES COMPROMETIDAS ANUALES (EN MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO Y PESOS)							
AÑO	LS	REGIÓN	COMUNA	PRESTADOR DEL PROGRAMA	ESTABLECIMIENTO	MESES DE PLANES PAI IA	PRESUPUESTO ANUAL
2014	21	Metropolitana	Peñalolén	Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP	Centro de Tratamiento Infantojuvenil - Lo Hermida	90	\$ 52.989.300
2015	21	Metropolitana	Peñalolén	Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social - CORMUP	Centro de Tratamiento Infantojuvenil - Lo Hermida	360	\$ 211.957.200
TOTAL 2014						90	\$ 52.989.300
TOTAL 2015						360	\$ 211.957.200
TOTAL CONVENIO						450	\$ 264.946.500


ANA LORETO DITZEL LACOA
 REPRESENTANTE LEGAL
 CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN
 PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP


LIDIA AMARALES OSORIO
 DIRECTORA NACIONAL (TP)
 SERVICIO NACIONAL PARA LA
 PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
 CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
 SENDA




B c i - Banco Credito e Inversiones
B c i - Banco Credito e Inversiones

VALE A LA VISTA 03

\$***13.247.325***

N° 17152870



061007160789

016 - 0320
148

30 de octubre de 2014

Oficina: PENALOEN

Depósito A: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACION SENDA

La cantidad de: TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100***

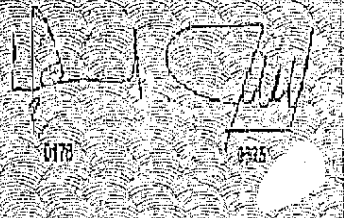
***** Pesos moneda legal pagadera a la vista sin intereses

Tomado por: ELO SOCIAL CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOEN
PARA EL DESARRO

Documento: Nominativo

PAGADERO: EN CUALQUIER OFICINA

N° 17152870



p.p. Banco de Crédito e Inversiones
Emisor: LFERNAA
Supervisor: RPGUZMC



522.524
529452

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

MIF/MJB/MCM/mvs

RES. EXENTA N°

052055

Santiago, 04 SEP 2012



VISTO: Estos antecedentes; la solicitud ingresada el día 27 de Junio de 2012, bajo el número **29395**, y la solicitud de complementación de antecedentes ingresados el 27 de julio de 2012, bajo el número **34712**, ambas presentadas por **D. ANA LORETO DITZEL LACOA**, RUN N° 7.883.224-K, con domicilio legal en Avenida **Oriental** número **6958**, comuna de **Peñalolén**, en su calidad de Representante Legal de la "**CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**", RUT N° 71.234.100-9, mediante la cual solicita a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, autorización de **instalación y funcionamiento de un Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas**, denominado "**Centro de Tratamiento Infante Juvenil**" en modalidad **Ambulatoria**, para el tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial y dependencia de drogas, en población infante adolescente del sector Lo Hermida, con capacidad para **50** personas de ambos sexos, ubicado en calle **Santa María** número **6066**, comuna de **Peñalolén**;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; a lo establecido en el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; al mérito de la revisión de los antecedentes presentados por **D. ANA LORETO DITZEL LACOA**, RUN N° 7.883.224-K, en su calidad de Representante Legal de la "**CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**", RUT N° 71.234.100-9, Propietaria de un Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, denominado "**Centro de Tratamiento Infante Juvenil**", efectuada por el Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia dependiente del Departamento de Acción Sanitaria de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; al acta de visita inspectiva de fecha 20 de Julio de 2012, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría; Que, con lo anterior da cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente;

Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los artículos 3°, 7° y 129°, del Código Sanitario, aprobado por D.F.L. N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 4 de 2009, que aprueba el Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas; en el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el Reglamento de Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; y en uso de las facultades que me confieren el D.F.L N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, y el D.S N° 136 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de esta Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZÁSE** la **instalación y funcionamiento de un Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas**, denominado "**Centro de Tratamiento Infante Juvenil**", en modalidad **Ambulatoria**, para el tratamiento y rehabilitación de personas con consumo perjudicial y dependencia de drogas en población infante adolescente del sector Lo Hermida, con capacidad para **50** personas de ambos sexos, ubicado en calle **Santa María** número **6066**, comuna de **Peñalolén**, solicitud presentada por **D. ANA LORETO DITZEL LACOA**, RUN N° 7.883.224-K, en su calidad de Representante Legal de la corporación ya individualizada.

ANEXO N° 4



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en las propuestas técnicas presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago, a 16 de octubre de 2014

Nombre Representante Legal: ANA LORETO DITZEL LACOA

Firma Representante Legal

Autorizo la firma de doña **ANA LORETO DITZEL LACOA**, cédula de identidad N° 7.883.244-K, en representación de la **Corporación Municipal de Peñalolén (CORMUP)**, Rut 71.234.100-9, según consta en Acta de Directorio de fecha 29 de Marzo de 2007, reducida a escritura pública en esta primera Notaría de Peñalolén, ante don Felipe Gomez-Lobo Somavía, con fecha 02 de Mayo de 2007.-

PEÑALOLEN, 16 de Octubre de 2014.-

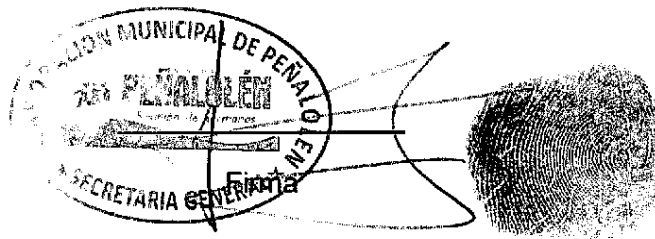
ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 16 de octubre de 2014, doña ANA LORETO DITZEL LACOA, cédula nacional de identidad N°7.883.224-K, representante legal de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, R.U.T 71.234.100-9, viene en declarar bajo juramento, que tanto la que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



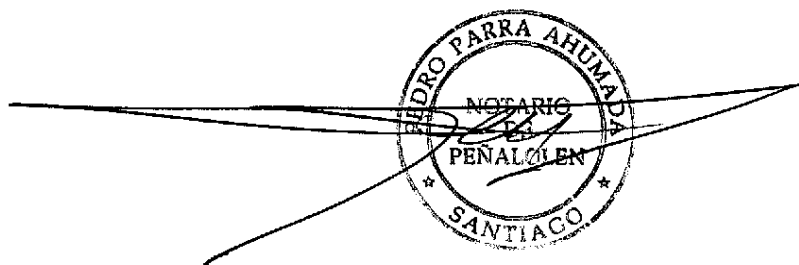
Nombre: ANA LORETO DITZEL LACOA

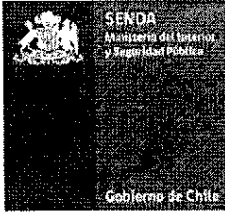
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.883.224-K

Entidad que representa: CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN

Autorizo la firma de doña ANA LORETO DITZEL LACOA, cédula de identidad N° 7.883.244-K, en representación de la **Corporación Municipal de Peñalolén (CORMUP)**, Rut 71.234.100-9, según consta en Acta de Directorio de fecha 29 de Marzo de 2007, reducida a escritura pública en esta primera Notaría de Peñalolén, ante don Felipe Gomez-Lobo Somavía, con fecha 02 de Mayo de 2007.-

PEÑALOLEN, 16 de Octubre de 2014.-

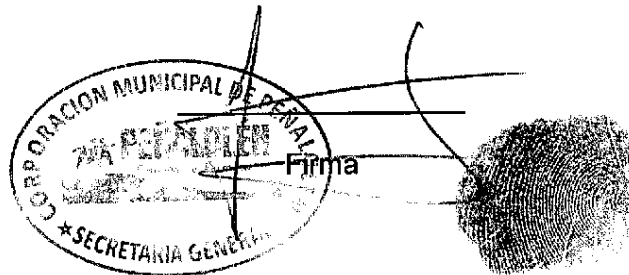




DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA

En Santiago de Chile, a 16 de octubre de 2014, doña ANA LORETO DITZEL LACOA, cédula nacional de identidad N° 7.883.224-K, representante legal de la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL, R.U.T 71.234.883-K, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

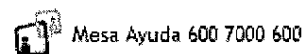

Firma

Nombre: ANA LORETO DITZEL LACOA

Cédula Nacional de Identidad N°: 7.883.224-K

Entidad que representa: CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN





Chile Proveedores
 Registro Electrónico de Proveedores del Estado
 Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 28-10-2014 12:58

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
 Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
71.234.100-9	CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL CORMUP	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.





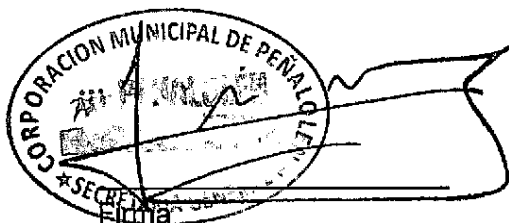
"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, multas, y de pago de las obligaciones laborales y sociales del convenio via trato directo".

Línea (s) de servicio que contrata : L - 21

Señalar si es Depósito o Vale Vista : Vale Vista

N° de Depósito o Vale Vista : 17152870

Nombre del contratista o entidad a que Representa: Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social.



ANA LORETO DITZEL LACOA

Nombre persona natural o representante legal de la entidad

7.883.224-K

N° Cédula Nacional de Identidad

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-10-2014

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°9203 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOEN PARA EL
DESARROLLO SOCIAL - CORMUP
DOMICILIO :
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 16-07-1985
DECRETO/RESOLUCIÓN : 639
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 13 Octubre 2014, 09:28

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (a)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

DITZEL

LACOA

NOMBRES

ANA LORETO

SEXO PAIS DE NACIONALIDAD

F CHILE

FECHA DE NACIMIENTO

03 ENE 1961

FECHA DE EMISIÓN

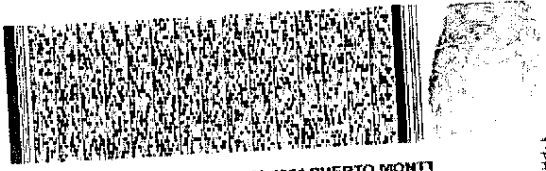
11 ENE 2012

FECHA DE VENCIMIENTO

03 ENE 2021

FIRMA DEL TITULAR

RUN 7 883.224-K



N. de Serie A028821237 (Insc. Univ. N.º 89, 1981, PUERTO MONTE)
Profesión PSICÓLOGO

CHILE

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

**CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOEN
PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUP**

DIRECCIÓN

ORIENTALES 6958
PENALOEN

RUT **71.234.100-9**

SII online
SERVICIO DE ASesorIA TRIBUTARIA

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl es más fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
digan relación con el giro o
actividad del contribuyente. Art.
23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



712341009

FECHA EMISION: **09/02/2009**

N° DE SERIE: **20090641745**

En caso de extravío, devolver esta tarjeta a la Unidad del SII más cercana.

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaría de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2º Piso
Fono / Fax: 2279 1143



REPERTORIO N° 1276 – 2013

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN

29 DE ABRIL DE 2013

En Peñalolén, Santiago de Chile, a veintisiete de Agosto de dos mil trece, ante mí **PEDRO PARRA AHUMADA**, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta guión seis, Abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Primera Notaría de Peñalolén, con Oficio en Avenida Grecia número cinco mil seiscientos dieciséis, segundo piso comparece: don **MARIO ALBERTO YAÑEZ ROJAS**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Avenida Oriental número nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, Comuna de Peñalolén cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis guión siete, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta que se copia íntegramente a continuación: **“ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PEÑALOLÉN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**. En Santiago de Chile, a veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece, siendo las nueve horas en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén, ubicada en calle Grecia número ocho mil setecientos treinta y cinco, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social, el que citado en conformidad a la ley y sus estatutos, se reunió con



la asistencia de las siguientes personas: a) doña Carolina Leítao Álvarez-Salamanca, cédula de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta ocho mil novecientos ochenta y uno guión dos, Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social y, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén; b) don Manuel Inostroza Palma, cédula de identidad número nueve millones doscientos treinta y un mil cuarenta y dos guión seis Director de la Corporación Municipal de Peñalolén; c) doña Herika Himmel Konig, cédula de identidad número dos millones ochocientos catorce mil ochocientos veintiséis guión siete. Concorre además doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, cédula de identidad número siete millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro guión K, Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén, todos quienes han sido convocados para tratar los siguientes puntos: **.I. Directorio de la Corporación Municipal de Peñalolén. II Ratificación de cargo y poderes de Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén. III Presentación de avances y desafíos en Salud y Educación Municipal. IV Presupuesto Corporación Municipal de Peñalolén años dos mil doce y dos mil trece. V. Citación de asamblea de Socios de la Corporación Municipal de Peñalolén. IV Otros. I. Directorio de la Corporación Municipal de Peñalolén.** La Señora Presidente del Directorio de la Corporación, doña Carolina Leítao Álvarez-Salamanca, procedió a dar la bienvenida a la nueva Directora de la Corporación, doña Erika Himmel Konig, quien fue nombrada en la sesión de Directorio del día dieciocho de abril de dos mil trece, en reemplazo del Director Blas Tomic. Posteriormente señaló que con fecha veintiséis de abril de dos mil trece, recibió las cartas de renuncia de los Directores doña Patricia Matte Larraín y don Carlos Massad Abud, a los cuales agradeció su colaboración como Directores, destacando su gestión. Prosiguió indicando, que es necesario dar cumplimiento al artículo veinte de los Estatutos de la Corporación, el que señala que en caso de

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaría de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2º Piso
Fono / Fax: 2279 1143



renuncia de un Director a su cargo, se deberá proceder a su reemplazo. El Presidente del Directorio, indicó que propone como uno de los reemplazantes a doña Olga Patricia Muñoz Casas del Valle, Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad Diego Portales. Asimismo, indicó que el otro cargo quedará vacante hasta la próxima Reunión Ordinaria de Directores. A continuación, se puso a disposición de los presentes la palabra, quienes acordaron por unanimidad, proceder a aclamar, a viva voz su acuerdo o desacuerdo con la propuesta de reemplazo del Director faltante. Luego de un breve intercambio de opiniones, se eligió unánimemente, como miembro del Directorio a doña Olga Patricia Muñoz Casas del Valle, cédula de identidad número seis millones quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta seis guión ocho, quien asume en este acto su cargo. Se deja constancia, que en la próxima reunión de Directorio se nombrará al Director vacante. **Acuerdo: Se acuerda, por la unanimidad la elección por aclamación del miembro del Directorio faltante. De conformidad a lo anterior, pasa a formar parte del Directorio doña Olga Patricia Muñoz Casas del Valle, cédula de identidad número seis millones quinientos veinticuatro mil quinientos ochenta y seis guión ocho, quien asume en este acto su cargo, quien asume su cargo en este acto. II. Ratificación de cargo y poderes de Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén.** El Presidente del Directorio continuó señalando el siguiente punto de la tabla, indicando que para el buen funcionamiento de la Corporación, es necesario ratificar en el cargo de Secretario General, establecido en el artículo veintiséis de los Estatutos de la Corporación Municipal de Peñalolén, a doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, cédula de identidad número siete millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro guión K, quien fue nombrada en su cargo en la Sesión de Directorio celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil siete, y reducida a escritura pública el día dos de mayo de dos mil siete, ante el Notario Titular de la Primera Notaría



de Peñalolén, don Felipe Gomez-Lobo Somavía. Corresponde que para el buen funcionamiento de la institución, atendido que el nombramiento es del año dos mil siete, se hace necesario que el Directorio ratifique el cargo y los poderes de doña Ana Loreto Ditzel Lacoa. Luego de un breve intercambio de palabra entre los Directores presentes, estos aprobaron unánimemente la ratificación en el cargo de la actual Secretaria General de la Corporación, ratificando todas las atribuciones y deberes establecidos en el artículo veintisiete de los Estatutos de la Corporación, y lo que a continuación se señalan: A) Adquirir, enajenar, comprar y vender, arrendar, ceder en comodato, usufructo o cualquier otro tipo de bienes muebles, inmuebles o derechos. Sin embargo el ejercicio de esta facultad requerirá acuerdo previo del Directorio otorgado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, tratándose de adquisiciones o ventas no muebles o habituales que superen el valor de treinta Unidades Tributarias Mensuales; B) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles hasta por un año. Los arrendamientos superiores a dicho lapso deberán contar con la autorización previa del Directorio, otorgada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; C) Celebrar contratos de transportes, de comisión de corretaje y de seguros; D) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Corporación, de cualquier naturaleza que sea o título que origine el crédito; E) Celebrar contratos de cuentas corrientes en especial bancarias y sus contratos y servicios anexos, pudiendo girar contra ella, aceptar saldos y retirar talonarios, sobregirar en cuenta corriente, firmar pagarés y letras de cambio, endosarlos, tomar boletas de garantía; F) Girar, suscribir, endosar y aceptar cheques, letras de cambio, pagarés y en general cualquier documento mercantil; G) Retirar depósitos en custodia y cancelar los respectivos certificados; H) Aceptar todo tipo de garantías, que se constituya a favor de la Corporación, en especial prendas de cualquier especie e hipoteca; I) Firmar la correspondencia de la Corporación; J) Contratar, desahuciar y finiquitar contratos laborales, de

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaría de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2° Piso
Fono / Fax: 2279 1143



honorarios con personas y entidades que, en sus casos sea necesario presten servicio a la Corporación; K) Representar a la Corporación, ante todas las autoridades políticas y administrativas del país, siempre que ello no interfiera en la representación que le corresponde al Directorio y en especial, a su Presidente, de modo tal que podrá representar a la Corporación especialmente ante las Inspecciones del Trabajo, y demás entidades del rubro, Tesorería General de República y Tesorerías Comunes, entidades Previsionales, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Correos y Telégrafos, ante toda entidad de Correo, Telégrafo y Transportes, Servicio de Aduanas, Banco Central de Chile y Bancos Comerciales y, en general, ante todo servicio público o entidades privadas y gremiales y en general ante cualquier persona jurídica o natural que de alguna manera tenga relación con las actividades propias de la Corporación; L) Podrá retirar de Correos y Telégrafos o demás entidades de comunicación y de transporte de toda clase de giros, encomiendas y encargos; M) Aceptar a favor de la Corporación cesiones gratuitas, donaciones y herencias de cualquier tipo de bienes o derechos; N) Llamar a propuestas públicas o privadas para trabajos o servicios que se deban ejecutar a favor de la CORMUP", sin embargo tratándose de trabajos no habituales y que superen el valor de treinta unidades tributarias mensuales, se requerirá el acuerdo previo del Directorio otorgado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; O) Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomentos, sociedades civiles o comerciales, Corporaciones de Derecho Público o con particulares. Sin embargo, tratándose de préstamos superiores a treinta unidades tributarias mensuales, se requerirá el acuerdo previo del Directorio otorgado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio; P) De acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Sexto inciso segundo de los Estatutos de la Corporación y en este acto, el Presidente de ella, confiere al Secretario General y por expresa delegación, la



representación judicial y extrajudicial de la Corporación. En el ejercicio de las atribuciones y facultades indicadas precedentemente, doña Ana Loreto Ditzel Lacoa y doña Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, podrán actuar conjunta o separadamente. Por el presente acto, el Directorio acuerda ratificar todos los actos efectuados por doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, previos a esta ratificación. Por último, a proposición de la Señora Presidente del Directorio, se sugiere aumentar los gastos de representación de la Secretaria General, establecidos en cien mil pesos, en la sesión de Directorio del veinte de abril de dos mil cinco, a doscientos mil pesos. Luego de un intercambio de opiniones, los Directores aprueban la proposición de aumentar los gastos de representación de la Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén. **Acuerdo: El Directorio acuerda ratificar en el cargo de Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén, establecido Título V, artículo veintiséis de los Estatutos de la Corporación, a doña Ana Loreto Ditzel Lacoa, cédula de identidad número siete millones ochocientos ochenta y tres mil doscientos veinticuatro guión K, con todas las atribuciones y facultades señaladas anteriormente, y las señaladas en los Estatutos de la Corporación, así como la ratificación de todo lo obrado desde su anterior nombramiento y el aumento de los gastos de representación de la Secretaria General de la Corporación Municipal de Peñalolén a doscientos mil pesos.**

III. Presentación de avances y desafíos en Salud y Educación Municipal. Prosiguió la reunión de Directorio con una presentación de los avances en el área de Educación, mostrándose datos de los Establecimientos Educativos REDUCA, indicándose datos de matrícula, tipos de establecimientos. Se prosiguió exponiendo los avances en base pilares calidad educativa, convivencia escolar y apoyos especializados, uso de tecnología, calidad de vida y gestión escolar. En el área de Salud Municipal, se expuso respecto de los avances en dicha área, comenzando con mostrar cómo se encuentra compuesto el sistema de

PEDRO PARRA AHUMADA
Notario Público
Titular Primera Notaría de Peñalolén
Avda. Grecia 5616, 2º Piso
Fono / Fax: 2279 1143



Salud Municipal en la comuna de Peñalolén. A continuación se señalaron los "FOCOS POLÍTICA DE SALUD", indicándose que estos son la Participación Social y Corresponsabilidad en Salud, Gestión de Calidad en Servicio al Paciente, Programas Municipales de Salud Pública y Plan de Familiar de Atención Primaria. Se indicaron los cuatro Objetivos y Ejes estratégicos de Salud. **IV. Presupuesto Corporación Municipal de Peñalolén años dos mil doce y dos mil trece.** Continuó la reunión de Directorio con la exposición del cierre presupuestario del año dos mil doce y sus resultados, por área y Corporativo, que serán entregados una vez que se emita el balance corporativo auditado, por la empresa que se contrató para tal efecto, y que se someterá a su aprobación. Posteriormente, se dio cuenta pormenorizada de las partidas del Presupuesto Corporativo para el año dos mil trece, exponiéndose las cifras globales por área (Salud, Educación y Soporte) y de toda la Corporación. El presupuesto señalado contiene los datos de Ingresos y Gastos para el año dos mil trece, por área y Corporativo. Se procedió a entregarle a cada uno de los presentes un anexo con los datos del presupuesto. Por último, se entregaron los resultados de arrastres por área y Corporativos. **Acuerdo: El Directorio acuerda tener por aprobado el presupuesto Corporativo para el año dos mil trece, en todas sus partidas.** **V. Citación de asamblea de Socios de la Corporación Municipal de Peñalolén.** El Presidente del Directorio, expuso la necesidad de convocar a la Asamblea General de Socios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Estatutos de la Corporación Municipal de Peñalolén. Luego de un breve debate, se acuerda solicitar que se cite a la Asamblea de Socios de la Corporación, dentro de los sesenta días siguientes a la realización de esta reunión. **Acuerdo: El Directorio acuerda citar a la Asamblea General de Socios, dentro de los sesenta días siguientes a la realización de la sesión ordinaria de Directorio celebrada con esta fecha.** **VI. Otros. Reducción a Escritura Pública:** El señor Presidente



solicita que se faculte al Abogado Mario Alberto Yáñez Rojas para reducir a escritura pública la presente acta, facultando además, al portador de copia autorizada de la misma o de su extracto, para requerir y firmar publicaciones, inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan en derecho. La unanimidad de los asistentes votó a favor de la proposición y adoptaron el siguiente acuerdo: **Acuerdo: Se faculta al señor Mario Alberto Yáñez Rojas para reducir a escritura pública la presente acta, facultando además, al portador de copia autorizada de la misma o de su extracto, para requerir y firmar publicaciones, inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan en derecho. TÉRMINO** No existiendo otras materias que tratar, siendo las doce horas el señor Presidente agradece a los señores Directores su asistencia, y levanta la presente Sesión Ordinaria de Directorio de la Corporación Municipal de Peñalolén. Hay firmas ilegibles: **Carolina Leitaó Álvarez-Salamanca, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén y Presidente de la Corporación Municipal de Peñalolén; Manuel Inostroza Palma, Director; Erika Himmel König Directora; Olga Patricia Muñoz Casas del Valle, Directora.** CONFORME, con el acta recién copiada. En comprobante y previa lectura firma el compareciente, estampando además junto a su respectiva cédula de identidad su impresión dígito pulgar derecho en este instrumento. Se da Copia. DOY FE.-

M. Yáñez

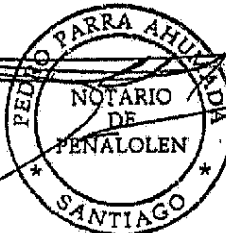
MARIO ALBERTO YAÑEZ ROJAS

C.I. Nº



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel de la copia autorizada tenida a la vista, de páginas

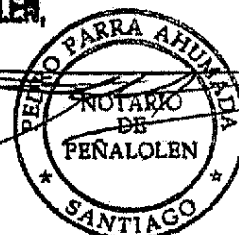
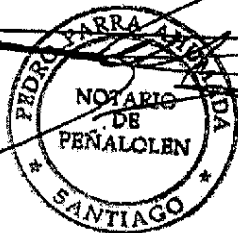
25 SEP 2013

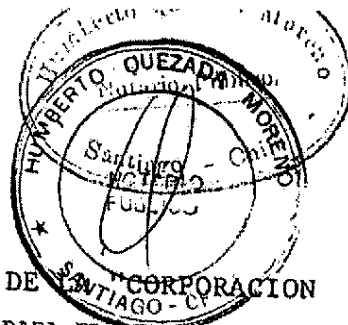
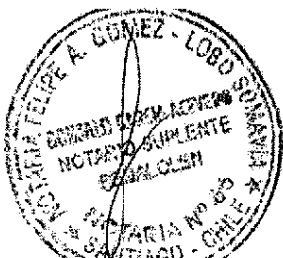


CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

27 AGO. 2013

PEÑALOÉN,





ACTA Y ESTATUTO TIPO DE "CORPORACION
MUNICIPAL DE PEÑALOEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL
"CORMUE."

En... PEÑALOEN....., a... DOS.....
..... de..... MAYO..... de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO
....., siendo las... DIECINUEVE HORAS....., se lleva a efec
to una reunión en... CASA CONSISTORIAL.....
....., con la asistencia de las personas que se
individualizan y firman al final de la presenta acta, quienes manifies
tan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos neces
arios para constituir una corporación de derecho privado denominada
"Corporación Municipal DE PEÑALOEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "CORMUE.".....
.....; Preside la reunión
..... A. MARIA ANGELICA CRISTI MAREIL, ALCALDESA..... y actúa como secretario
con... RODOLFO LETELIER GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL. Después de un amplio de
bate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose
los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por los
cuales se registrá la Corporación, a los que se da lectura en debida
forma y cuyo texto es el siguiente:

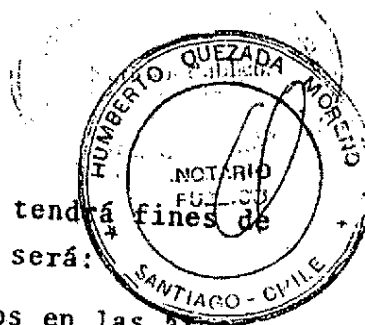
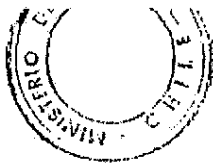
TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º. Se constituye una corpora
ción de derecho privado con
el nombre de "Corporación MUNICIPAL DE PEÑALOEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL...
CORMUE.....", la cual se registrá por los presentes estatutos,
por las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 3.063, de 1980
y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamen
tarias pertinentes.

Artículo 2º. El domicilio de la corpora
ción será la comuna de... PEÑALOEN..... correspondiente a la Municipalidad de...
PEÑALOEN.....





Artículo 3°. La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será:

- a) administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de PEÑALOÉN....., adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y
- b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4°. La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

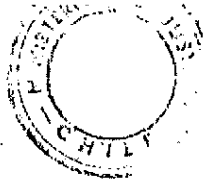
TITULO II.

De los socios

Artículo 5°. Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6°. Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.





Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15° y 16°.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

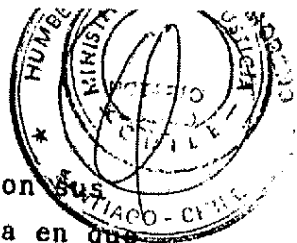
Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7°. Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8°. Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.





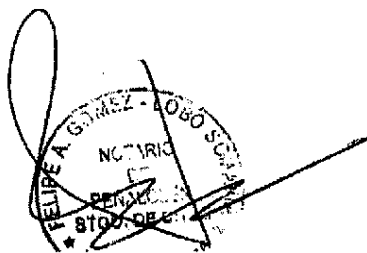
Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

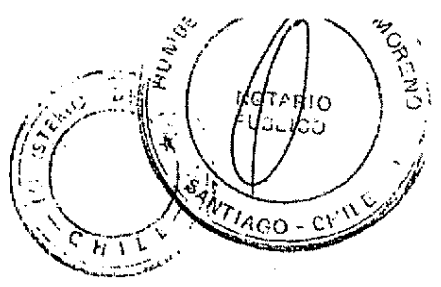
- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9°. Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7°, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.





TITULO III.

De la Asamblea General de Socios.

Artículo 10°. La Asamblea General de Socios, com puesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los obje tivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

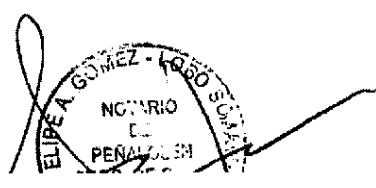
Cada miembro de la Asamblea General tendrá dere cho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o repre tados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11°. Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes deABRIL.....; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indican do su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el ar tículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.



Artículo 12° En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.



Artículo 13° Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.

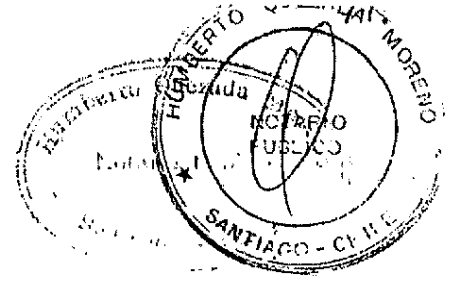
La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 14° Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.





TITULO IV.



Del Directorio.

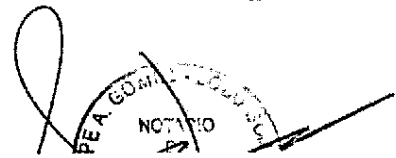
Artículo 15°. La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quién ejercerá sus funciones por si mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

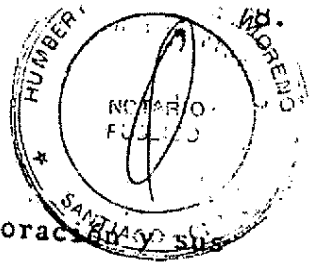
Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de ABRIL..... (deberá corresponder a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de socios.

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas. Si se produjeren empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.



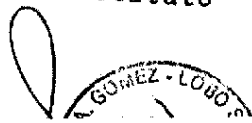


El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3° de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de socios.

Artículo 16°. El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la corporación. Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26°.

Artículo 17°. El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2° del artículo 15° y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto



debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

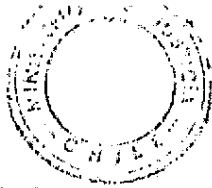
Artículo 18°. El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

Artículo 19°. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

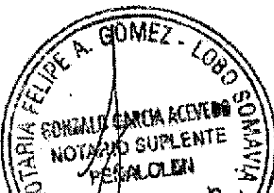
Artículo 20°. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.





Artículo 21°. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;
- b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto;
- c) interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;
- d) organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.
- e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones;
- f) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación y, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda





entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y subrogar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas;

g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

Artículo 22°. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

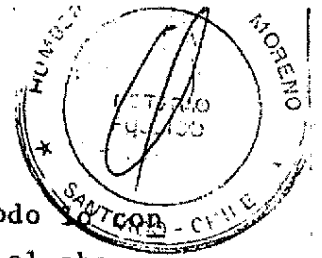
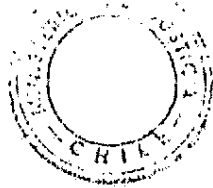
Artículo 23°. Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16°, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;

b) representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;

c) firmar los documentos oficiales de la entidad;



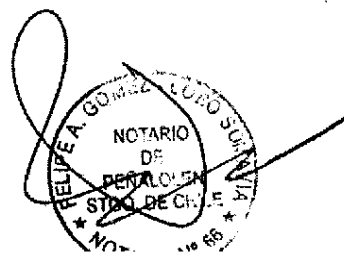


d) ejercitar la supervigilancia de todo y cerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y

e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

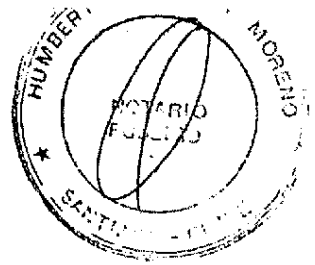
Artículo 24°. Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la corporación será el Ministro de FÉ de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16°.

Artículo 25°. Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16°.





TITULO V.



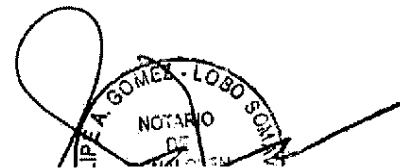
Del Secretario General

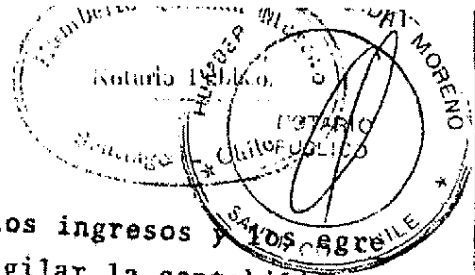
Artículo 26°. El Secretario General de la corpo
ración es un funcionario designado
por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva
confianza.

El Secretario General no forma parte del Directo
rio y su cargo es remunerado.

Artículo 27°. El Secretario General tendrá los
siguientes deberes y atribuciones:

- a) promover, coordinar y dirigir, por mandato ex
preso del Directorio, las labores de carácter económico y
administrativo que la corporación lleve a cabo para dar
cumplimiento a sus finalidades;
- b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo
los acuerdos del Directorio;
- c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio
de su gestión administrativa;
- d) cuidar de la recaudación de las entradas y
tener bajo control los ingresos;
- e) proponer anualmente al Directorio para su
aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balan
ce y la Memoria de la corporación;
- f) llevar el Registro General de Socios de la
corporación;
- g) custodiar los fondos, títulos y valores de la
corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su
juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio
en la primera sesión que celebre después de la indicada
autorización, y





h) controlar debidamente los ingresos y gastos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI.

Del Patrimonio.

Artículo 28°. El patrimonio de la corporación estará constituido por:

- a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6°;
- c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y
- d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

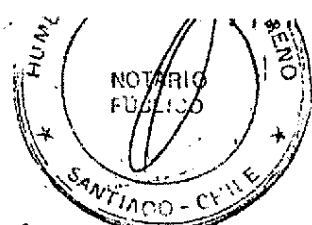
La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII.

De la Reforma de los Estatutos

Artículo 29°. La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.





La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

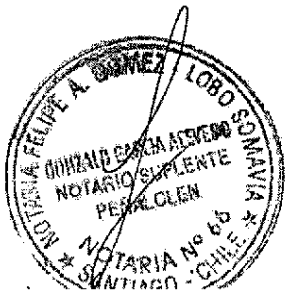
La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.

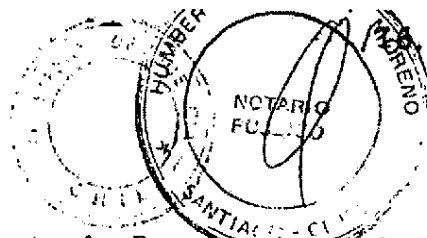
TITULO VIII.

De la Disolución de la Corporación

Artículo 30°. La disolución de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto.

Artículo 31°. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo 561° del Código Civil.





Segundo: El Directorio Provisorio y el Primero Definitivo serán designados de entre los socios constituyentes por el Intendente de la Región..METROPOLITANA..... mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decreto ley N°349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero: Se confiere poder amplio al abogado... SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA..... para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.

NOMBRE

R. U. T.

FIRMA

Cuarto: En este acto se propone al señor Intendente de la Región Metropolitana el siguiente Directorio Provisorio:

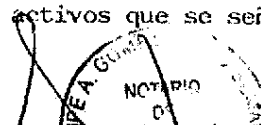
a) Presidente: Sra. María Angélica Cristi - Marfil, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Peñalolén.

b) Director: Señorita Mónica Illanes Klug, miembro del Consejo Local de Deportes y Recreación de Peñalolén, nominada por la Señora Alcaldesa a solicitud de la unanimidad de los socios activos constituyentes.


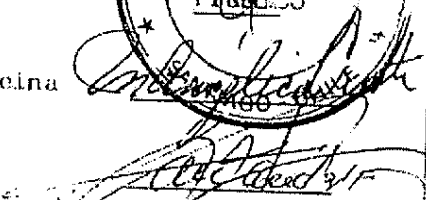

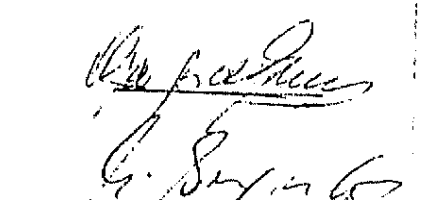
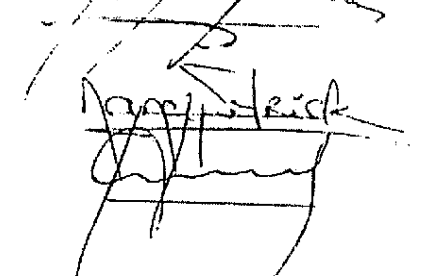
c) Director: Señor Alejandro Enteiche Poblete, nominado en calidad de Director de la libre designación de la Señora Alcaldesa.

d) Directores: Señores José Santander Correa presidente de la Junta de Vecinos de la Unidad Vecinal N°20 "Población Tobalaba" y Robinson Aranda Valladares, presidente del Consejo Local de Deportes y Recreación de Peñalolén, ambos nominados por la unanimidad de los socios activos constituyentes.

Firman el acta de esta Asamblea las personas que se individualizan, en representación de los socios activos que se señalan:



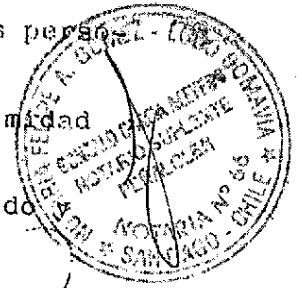
<u>NOMBRE</u>	<u>R. U. T.</u>
1. MARIA ANGELICA CRISTI MARFELI 1. Municipalidad de Peñalolén.	3.354.738-2 La Reina
2. JOSE SANTANDER CORREA Junta de Vecinos U.V. N°20 "Población Tobalaba"	3.063.050-5 Stgo
3. LUIS SOTO SANCHEZ Junta de Vecinos U.V. N°22 "El Abanico de Peñalolén"	6.273.258-K Stgo.
4. GUILLERMO NAVARRO SALINAS Junta de Vecinos U.V. N°46-A "Lo Hermida"	4.133.019-8
5. OLGA ELJANA BAHAMONDEZ MENDEZ Fundación Nac. de Ayuda a la Co- munidad, Filial Peñalolén.	3.347.511-4
6. MICHELLE BERGER DE QUAAS Chile	5.020.998-9 Stgo
7. NANCY STRICK MANNA Secretaría Nac. de la Mujer	3.182.400-1
8. ROBINSON ARANDA VALLADARES Consejo Local de Deportes y Re- creación, Peñalolén.	7.054.199-8

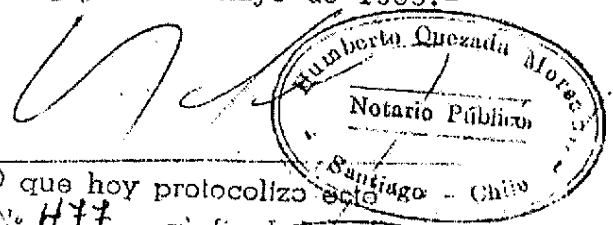






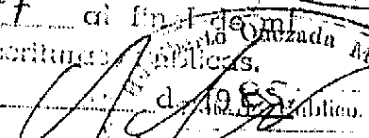
CERTIFICADO

El Notario Público que suscribe, certifica:

- 1:- Que estuvo presente en la constitución de la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Social "Cormup" efectuada el día 2 de Mayo de 1985 a las diecinueve horas.-
- 2:- Que a dicha constitución de la Corporación concurren las personas firmantes del Acta.-
- 3:- Que dichos estatutos fueron debatidos y acordados por unanimidad de las personas presentes.-
- 4:- Que el acta que antecede es una expresión fiel de lo ocurrido acordado en dicha Junta.- Santiago, 29 de Mayo de 1985.-




 Humberto Quezada Alarcón
 Notario Público
 Santiago - Chile

El presente acta que hoy protocolizo en el
 documento N° 477 al fin de mi
 Registro de Escrituras Públicas.
 Santiago, 29 de Mayo de 1985.


LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA - Santiago, 29 MAYO 1985 - NOTARIO DE PEÑALOLEN

DEPARTAMENTO JURIDICA
 DPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F: 5697. 15.7.85.
 EMM/dcsp.

N° 639

SANTIAGO, 18 JUL. 1985



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTROLORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

18 JUL. 1985
 RECEPCION

PART. JURIDICO	
PART. NOTARIO	
PART. ESTABIL	
I. DEP. CENTRAL	
II. DEP. ZENTAS	
III. DEP. P. Y RES. NAC.	
PART. HISTORIA	
PART. I. U. Y T.	
IV. DEP. MUNICIP.	

DECRETO :



1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 477, con fecha 29 de mayo de 1985, ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno.

3.- La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

HUGO ROSENDE SUBIABRE
 Ministro de Justicia

TOMADO RAZON

22 JUL. 1985

Controloria General de la Republica

OPINION

EF. POR \$
 MUTAC.
 DOT. POR \$
 MUTAC.
 EDUC. DJO.

IMPRESION 1979

Resuelvo:

1. — Apruébese la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Itagua Itza Limitada, de Maipú, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2. — Todas las atribuciones de la cooperativa cesarán en sus funciones, a contar de la fecha señalada en el número uno y deberán entregarse mediante inventario ante el Ministro de Fomento y Obras Públicas, bienes, útiles y enseres que se en-

uentren bajo su responsabilidad, a la comisión liquidadora nominada en el considerando segundo.

Anótese, tómese razón y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Jorge Valenzuela Durán, Coronel de Ejército, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Rosa Feijón Cuzimán, Jefe Administrativo.

SUBSECRETARÍA DE PESCA
AUTORIZA A DOÑA CARMEN GLORIA MARÍN FUENTES PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS
 (Extracto)

Por resolución N° 395, de 9 de Julio de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a doña Carmen Gloria Marín Fuentes, R.U.F. 8.056.055-2, domiciliada en Ancud, calle Almirante Latorre N° 1199, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de salmón plateado, sal-

mon rey y salmón Atlántico, en jaulas marinas, en dos sectores de Estación Búfalo, comuna de Castro, Chiloé, X Región, cada uno de una extensión de 04 m². Valparaíso, 9 de Julio de 1985. — Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON HUGO FELIPE ALMONACID VILLARROEL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS
 (Extracto)

Por resolución N° 400, de 10

de Julio de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don Hugo Felipe Almonacid Villarreal, cédula de Identidad N° 5658313-D, domiciliado en Ancud, calle San Antonio 160, para instalar y operar un sector artificial de algas de los géneros Gracilaria e Irishia en el sector de Puerto Bajo s/n, Bahía del río Paulet, Ancud, X Región.

Valparaíso, 10 de Julio de 1985. — Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

SUSPENDE CONCESIONES DE ALADI QUE INDICA

Núm. 579. — Santiago, 20 de Junio de 1985. — Vistos: El Tratado de Montevideo de 1980; el decreto de Hacienda N° 687, publicado en el Diario Oficial de 30 de Noviembre de 1983; las disposiciones en materia de cláusulas de salvaguardia de la ALADI; el artículo 4° del Acuerdo de Alcance Parcial N° 20, suscrito con Paraguay de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1962/1980; los oficios reservados N°s. 101 y 110 de 11 de Junio y 18 de Julio de 1985, respectivamente, de la Oficina de Clasificación Agrícola del Ministerio de Agricultura y el oficio reservado N° 3.335 de fecha 18 de Junio de 1985 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuaciones de los precios internos, en relación a los precios internacionales de tales productos;

La imposibilidad de mantener tal política por las preferencias arancelarias existentes actualmente;

Que es posible aplicar con carácter transitorio una cláusula de salvaguardia cuando ocurren importaciones de una Parte Contratante que causen o amenacen causar perjuicios graves a la producción nacional de los mismos;

Que habida consideración de los compromisos contraídos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y muy especialmente en el Acuer-

do de Alcance Parcial N° 20, suscrito con Paraguay, de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1962/1980,

Decreto:

Artículo 1°. — Déjase sin efecto el decreto de Hacienda N° 311, de fecha 29 de Marzo de 1985, sin trámite.

Artículo 2°. — Alzase a 12% por un año contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las preferencias arancelarias otorgadas por Chile a Paraguay en las partidas NABALALC, que a continuación se señalan, en el "Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1962/1980" suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 30 de Abril de 1983 (Acuerdo N° 20)

15.07.1.01 (01)	De soja (soya)
15.07.1.02 (02)	De semillas de algodón
15.07.1.03 (03)	De cacahute o maní
15.07.1.10 (08)	De palma.
15.07.1.12 (10)	De almendras de palma.
15.07.2.10 (08)	De palma
15.07.2.12 (10)	De almendras de palma

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UCABTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Hernán Búfalo Ruiz, Ministro de Hacienda. — Jaime del Valle Allende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Manuel Concha Martínez, Coronel de Ejército, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 208, DE 1980, QUE DELEGA FACULTAD DE OTORGAR AUSPICIO A ESPECTACULOS DIVERSOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Núm. 282 exento. — Santiago, 9 de Julio de 1985. — Visto: Lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 3.454 de 1980; decretos exentos de Educación N°s. 208 de 1980 y 119 de 1984; resolución N° 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único. — Modifícase a contar de la total tramitación del presente decreto, el artículo 3° del decreto exento de Educación N° 208, de 1980, en el sentido de eliminar la frase final "y en el resto del país, cuando así se solicite".

Anótese y publíquese. — Ignacio Aránguiz Domoso, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento. — Saluda a usted. — René Salas Marín, Subsecretario de Educación Pública.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 283, DE 1985

Por decreto supremo exento de Educación N° 283, de 9 de

Julio de 1985, se procedió a la Educación General Básica de Adultos Modalidad Presencial y Modalidad a Distancia.

Constituyen la primera fase del Programa experimental de Educación de Adultos del Proyecto de Educación — Producción de Arroy Marginales Urbanas del Convenio Ministerio de Educación Pública — O.E.A.

Se aprueban normas especiales de ingreso y de evaluación.

Santiago, 18 de Julio de 1985. — René Salas Marín, Subsecretario de Educación Pública.

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA N° 049, DE 1985

Por resolución exenta N° 949, de fecha 7 de Mayo de 1985, del Subsecretario de Educación Pública, se aprobó el siguiente plan y programas de estudio al Centro de Formación Técnica "La Frontera de Temuco", de la carrera y título técnicos que se indica, para ser impartida a contar de 1985:

Carrera: Contabilidad General.

Título: Contador General con mención en Computación.

Por esta misma resolución se aprueban los programas de estudio modificados de la carrera y título que se indica, para impartirse a contar del año 1985:

Carrera: Electrónica

Título: Técnico en Electrónica.

Para obtener el título correspondiente, los alumnos deberán aprobar todas las asignaturas del plan de estudio y cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación aprobadas por resolución exenta de Educación N° 718 de 1983. — René Salas Marín, Subsecretario de Educación Pública.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - COMUM", DE SANTIAGO

Santiago, 16 de Julio de 1985. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 039. — Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 20 del decreto supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y en el decreto supremo de Jus-

ticia N° 402, de 3 de Abril de 1985, en concordancia con el artículo 1° del Decreto N° 402, de 3 de Abril de 1985, por el Ministerio de Educación Pública, por el Subsecretario de Salud y por el Servicio Nacional de Muebles.

Decreto:

1. — Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Penalolén para el Desarrollo Social - COMUM", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2. — Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 477, con fecha 29 de Mayo de 1985, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno.

3. — La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento. — La saluda atentamente. — María Isabel Sesnigo Díaz, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N° 23 de 3 de Mayo de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Benjamín Víctor Santos Pinto, para efectuar la revisión técnica de los vehículos de transporte de personas de más de nueve (9) asientos, incluido el del conductor; de vehículos motorizados de carga con capacidad para transportar más de 1.750 kilos, sus remolques y semirremolques y los taxis, en el establecimiento ubicado en calle Trehuco N° 1271, de la comuna de Talagante.

Carlos Román Toro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N° 24 de 3 de Mayo de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a "Servicios Técnicos Mival Limitada", para efectuar

ES COPIA FIEL DE LA FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA. PEÑALOLEN. 2 JUL 2009



Resuelve:

1.— Apruébase la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Hanga Hoa Limitada, de Maipú, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2.— Todas las autoridades de la cooperativa cesarán en sus funciones, a contar de la fecha señalada en el número uno y deberán entregar mediante inventario ante Ministro de F., toda la documentación, bienes, útiles y enseres que se en-

uentren bajo su responsabilidad, a la comisión liquidadora nominada en la escritura pública suscitada en el considerando segundo.

Anótese, tómese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jorge Valenzuela Durán, Coronel de Ejército, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción. *
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Rina Feljón Cuzmán, Jefe Administrativo.

**SUBSECRETARIA DE PESCA
AUTORIZA A DOÑA CARMEN G. MARIN FUENTES PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS**
(Extracto)

Por resolución N° 395, de 8 de julio de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a doña Carmen Gloria Marin Fuentes, RUT. 0.056.035.2, domiciliada en Ancud, calle Almirante Latorre N° 1193, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de anidada plateado, sal-

món rey y salmón Atlántico, en jaulas flotantes, en dos sectores de Eszenada Illán, comuna de Castro, Chiloé, X Región, cada uno de una extensión de 84 m². Valparaíso, 9 de Julio de 1985.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON HUGO F. FELIPE ALMONACID VILLARROEL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS
(Extracto)

Por resolución N° 400, de 10

de Julio de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don Hugo Felipe Almonacid Villarroel, cédula de Identidad N° 5658313-D, domiciliado en Ancud, calle San Antonio 160, para instalar y operar un sector artificial de algas de las géneros Gracilaria e Irishica en el sector de Pudeco Bajo s/o, Ribera del río Pudeco, Ancud, X Región.

Valparaíso, 10 de Julio de 1985.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

SUSPENDE CONCESIONES DE ALADI QUE INDICA

Núm. 579.— Santiago, 26 de Julio de 1985.— Vistos: El Tratado de Montevideo de 1980; el decreto de Hacienda N° 687, publicado en el Diario Oficial de 30 de Noviembre de 1983; las disposiciones en materia de cláusulas de salvaguardia de la ALADI; el artículo 4° del Acuerdo de Alcance Parcial N° 20, suscrito con Paraguay de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1982/1980; los oficios reservados N°s. 101 y 110 de 11 de Junio y 18 de Junio de 1985, respectivamente, de la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura y el oficio reservado N° 3.335 de fecha 18 de Junio de 1985 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuaciones de los precios internos, en relación a los precios internacionales de tales productos;

La imposibilidad de mantener tal política por las preferencias arancelarias existentes actualmente;

Que es posible aplicar con carácter transitorio una cláusula de salvaguardia cuando ocurren interpretaciones de una Parte Contratante que causen o amenazan causar perjuicios graves a la producción nacional de los mismos;

Que habida consideración de los compromisos contraídos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y muy especialmente en el Acuer-

do de Alcance Parcial N° 20, suscrito con Paraguay, de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1982/1980,

Decreto:

Artículo 1°.— Déjese sin efecto el decreto de Hacienda N° 311, de fecha 29 de Marzo de 1985, sin tramitar.

Artículo 2°.— Alzase a 12% por un año contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las preferencias arancelarias otorgadas por Chile a Paraguay en las partidas NABALAI.C, que a continuación se señalan, en el "Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1982/1980" suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 30 de Abril de 1983 (Acuerdo N° 20)

15.07.1.01 (01)	De soja (soya)
15.07.1.02 (02)	De semillas de algodón
15.07.1.03 (03)	De cacahuate o maní
15.07.1.10 (08)	De palma.
15.07.1.12 (10)	De almendras de palma.
15.07.2.10 (08)	De palma
15.07.2.12 (10)	De almendras de palma

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Hernán Búch Ric, Ministro de Hacienda.— Jaime del Valle Allende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Manuel Concha Martínez, Coronel de Ejército, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 208, DE 1980, QUE DELEGA FACULTAD DE OTORGAR AUSPICIO A ESPECTACULOS DIVERSOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Núm. 282 exento.— Santiago, 9 de Julio de 1985.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 3.454 de 1980; decretos exentos de Educación N°s 208 de 1980 y 110 de 1984; resolución N° 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único.— Modifícase a contar de la total tramitación del presente decreto, el artículo 3° del decreto exento de Educación N° 208, de 1980, en el sentido de eliminar la frase final "y en el resto del país, cuando así se solicite".

Anótese y publíquese.— Horacio Aránguiz Duran, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda a usted.— René Salamé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 283, DE 1985

Por decreto supremo exento de Educación N° 283, de 9 de

Julio de 1985, se procedió a de Educación General Básica de Adultos Modalidad Presencial y Modalidad a Distancia.

Constituyen la primera fase del Programa Experimental de Educación de Adultos del Proyecto de Educación — Producción de Áreas Marginales Urbanas del Convenio Ministerio de Educación Pública — O.E.A.

Se aprueban normas especiales de ingreso y de evaluación.

Santiago, 18 de Julio de 1985.— René Salamé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA N° 949, DE 1985

Por resolución exenta N° 949, de fecha 7 de Mayo de 1985, del Subsecretario de Educación Pública, se aprobó el siguiente plan y programas de estudio al "Centro de Formación Técnica "La Frontera de Temuco", de la carrera y título técnico que se indica, para ser impartida a contar de 1985:

Carrera: Contabilidad General.

Título: Contador General con mención en Computación.

Por esta misma resolución se aprueban los programas de estudio modificados de la carrera y título que se indica, para impartirse a contar del año 1985:

Carrera: Electrónica

Título Técnico en Electrónica.

Para obtener el título correspondiente, los alumnos deberán aprobar todas las asignaturas del plan de estudio y cumplir con las normas de evaluación, promoción y titulación aprobadas por resolución exenta de Educación N° 718 de 1983.— René Salamé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y ACRUEBA ESTADUTOS A "CORPORACION MUNICIPAL DE PENALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - CORMUP", DE SANTIAGO

Santiago, 18 de Julio de 1985.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 039.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 29 del decreto supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 30 de Marzo de 1979 y en el decreto supremo de Jus-

ticia N° 462, de 3 de Abril de 1985, en concordancia con el artículo 1° del decreto de Ministerio de Educación Pública, por el Subsecretario de Salud y por el Servicio Nacional de Mineros.

Decreto:

1.— Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Fomento para el Desarrollo Social - CORMUP", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 477, con fecha 29 de Mayo de 1985, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— María Isabel Sotomayor Díaz, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N° 23 de 1 de Mayo de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Benjamín Víctor Sanz Pinto, para efectuar la revisión técnica de los vehículos de transporte de personas de más de nueve (9) asientos, incluido el del conductor; de vehículos motorizados de carga con capacidad para transportar más de 1.750 kilos, sus remolques y semirremolques y los taxis, en el establecimiento ubicado en calle Trebolco N° 1271, de la comuna de Talagante.

Carlos Benjamín Toro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N° 24 de 3 de Mayo de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a "Servicios Técnicos Nival Limitada", para efectuar

ES COPIA FIEL DE LA FOTOCOPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA. PENALOLEN. 22 JUL. 2003



Resuelvo:
1.— Apruébase la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Hanga Hwa Limitada, de Maipú, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

2.— Todas las autoridades de la cooperativa cesarán en sus funciones, a contar de la fecha señalada en el número uno y deberán entregar mediante inventario ante Ministro de F., toda la documentación, bienes, útiles y enseres que se en-

cuentren bajo su responsabilidad, a la comisión liquidadora nombrada en la escritura pública aludida en el considerando segundo.

Antése, tóñese razón y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jorge Valenzuela Durán, Coronel de Ejército, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Huga Feljón Cruzada, Jefe Administrativo.

**SUBSECRETARIA DE PESCA
AUTORIZA A DOÑA CARMEN CLORIA MARIN FUENTES PARA AMPLIAR ACTIVIDADES PESQUERAS**
(Extracto)

Por resolución N° 305, de 8 de julio de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a doña Carmen Gloria Marin Fuentes, RUT. 8.038.055-2, domiciliada en Ancud, calle Almirante Latorre N° 1189, para instalar y operar un establecimiento de cultivo de salmón plateado, sal-

mon rey y salmón Atlántico, en jaulas marinas, en dos sectores de Exención IUTAN, comuna de Castro, Chiloé, X Región, cada uno de una extensión de 04 m². Valparaíso, 8 de Julio de 1985.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

AUTORIZA A DON HUGO FELIPE ALMONAGID VILLARHOEL PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS
(Extracto)

Por resolución N° 400, de 10

de Julio de 1985 de la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se autoriza a don Hugo Felipe Almonagid Villarhoel, cédula de identidad N° 5658313-B, domiciliado en Ancud, calle San Antonio 160, para instalar y operar un sector artificial de algas de los géneros Gracilaria e Irilidax en el sector de Puerto Bajo 570, B. Buerbalet de Puerto, Ancud, X Región.

Valparaíso, 10 de Julio de 1985.— Roberto Verdugo Gormaz, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Hacienda

SUSTENDE CONCESIONES DE ALADI QUE INDICA

Núm. 579.— Santiago, 26 de Junio de 1985.— Vistos: El Tratado de Montevideo de 1980; el decreto de Hacienda N° 087, publicado en el Diario Oficial de 30 de Noviembre de 1983; las disposiciones en materia de cláusulas de salvaguardia de la ALALC; el artículo 4° del Acuerdo de Alcance Parcial N° 20, suscrito con Paraguay de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1982/1980; los oficios reservados N°s. 101 y 110 de 11 de Junio y 18 de Junio de 1985, respectivamente, de la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura y el oficio reservado N° 3.335 de fecha 18 de Junio de 1985 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuaciones de los precios internos, en relación a los precios internacionales de tales productos;

La imposibilidad de mantener tal política por las preferencias arancelarias existentes actualmente;

Que es posible aplicar con carácter transitorio una cláusula de salvaguardia cuando ocurren importaciones de una Parte Contratante que causen o amenacen causar perjuicios graves a la producción nacional de los mismos;

Que habida consideración de los compromisos contraídos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y muy especialmente en el Acuer-

do de Alcance Parcial N° 20, suscrito con Paraguay, de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1982/1980,

Decreto:

Artículo 1°.— Déjase sin efecto el decreto de Hacienda N° 311, de fecha 29 de Marzo de 1985, sin trámite.

Artículo 2°.— Alzase a 12% por un año contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto, las preferencias arancelarias otorgadas por Chile a Paraguay en las partidas NADALALC, que a continuación se señalan, en el "Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1982/1980" suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 30 de Abril de 1983 (Acuerdo N° 20)

15.07.1.01 (01)	De soja (soya)
15.07.1.02 (02)	De semillas de algodón
15.07.1.03 (03)	De cacahuetos o maní
15.07.1.10 (08)	De palma.
15.07.1.12 (10)	De almendras de palma.
15.07.2.10 (08)	De palma
15.07.2.12 (10)	De almendras de palma

Tóñese razón, comuníquese y publíquese.— AUGUSTO PINOCHET UCARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Hernán Böchi Buc, Ministro de Hacienda.— Jaime del Valle Allende, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Manuel Concha Martínez, Coronel de Ejército, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 208, DE 1980, QUE DELEGA FACULTAD DE OTORGAR AUSPICIO A ESPECTACULOS DIVERSOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Núm. 282 exento.— Santiago, 9 de Julio de 1985.— Visto: Lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 3.454 de 1980; decretos exentos de Educación N°s 208 de 1980 y 110 de 1984; resolución N° 1.050 de 1980 de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo único.— Modifícase a contar de la total transición del presente decreto, el artículo 3° del decreto exento de Educación N° 208, de 1980, en el sentido de eliminar la frase final "y en el resto del país, cuando así se solicite".

Antése y publíquese.— Horacio Aránguiz Doumao, Ministro de Educación Pública.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.— Saluda a usted.— René Salasé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 283, DE 1985

Por decreto supremo exento de Educación N° 283, de 9 de

Julio de 1985, se procedió a de Educación General Básica de Adultos Modalidad Presencial y Modalidad a Distancia.

Constituyen la primera fase del Programa experimental de Educación de Adultos del Proyecto de Educación — Producción de Areas Marginales Urbanas del Convento Ministerio de Educación Pública — O.E.A.

Se aprueban normas especiales de ingreso y de evaluación.

Santiago, 18 de Julio de 1985.— René Salasé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

EXTRACTO DE RESOLUCION EXENTA N° 040, DE 1985

Por resolución exenta N° 040, de fecha 7 de Mayo de 1985, del Subsecretario de Educación Pública, se aprobó el siguiente plan y programas de estudio al Centro de Formación Técnica "La Frontera de Temuco", de la carrera y título (tecnico) que se indica, para ser impartida a contar de 1985:

Carrera: Contabilidad General.

Título: Contador General con mención en Computación.

Por esta misma resolución se aprueban programas de estudio modificados de la carrera y título que se indica, para impartirse a contar del año 1985:

Carrera: Electrónica

Título: Técnico en Electrónica.

Para obtener el título correspondiente, los alumnos deberán aprobar todas las asignaturas del plan de estudio y cumplir con los normas de evaluación, promoción y titulación aprobadas por resolución exenta de Educación N° 718 de 1983.— René Salasé Martín, Subsecretario de Educación Pública.

Ministerio de Justicia

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y AGRUERA ESTADUTOS A "CORPORACION MUNICIPAL DE PEÑALOLEN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - COMUF", DE SANTIAGO

Santiago, 16 de Julio de 1985.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 030.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 29 del decreto supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y en el decreto supremo de Jus-

ticia N° 402, de 3 de Abril de 1974, en concordancia con el artículo 1° del artículo 1° del Decreto N° 402, de 3 de Abril de 1974, por el Subsecretario de Salud y por el Servicio Nacional de Muestras.

Decreto:

1.— Concédase personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Municipal de Peñalolen para el Desarrollo Social - COMUD", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que da testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 477, con fecha 29 de Mayo de 1985, ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada Moreno.

3.— La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley N° 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tóñese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Hugo Rossende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Lo saluda atentamente.— María Isabel Sesarego Diaz, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N° 23 de 3 de Mayo de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Benjamín Víctor Sanfeliú, para efectuar la revisión técnica de los vehículos de transporte de personas de más de nueve (9) asientos, incluido el del conductor; de vehículos motorizados de carga con capacidad para transportar más de 1.750 kilos, sus remolques y semirremolques y los taxis, en el establecimiento ubicado en calle Trebulco N° 1271, de la comuna de Talagante.

Carlos Ruzmán Toro, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución N° 24 de 3 de Mayo de 1985, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a "Servicios Técnicos Mival Limitada", para efectuar

ES COPIA FIEL DE LA FOTOCOPIA
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
PEÑALOLEN.....

GOBL